Año de 1958 Lunes 4 de Agosto Núm. 93

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

2129

Gobierno Civil de la Provincia

MATANZA DE CERDOS EN REGIMEN DOMICILIARIO PARA EL CONSUMO FAMILIAR

Próxima la época en que, tradicionalmente, se procede a la matanza de cerdos para el consumo familiar y a fin de evitar la presentación de casos de triquinosis u otras parasitosis en la especie humana —registrados lamentablemente, en número bastante crecido, en campañas anteriores en otras provincias, e incluso en ésta, como consecuencia, en la mayoría de los casos, de sacrificios clandestinos o de no ajustarse a las normas dictadas por el servicio—, previo informe favorable del Consejo Provincial de Sanidad, he resuelto dictar la siguiente orden en relación con la organización del servicio de sacrificio y reconocimiento de cerdos para el consumo familiar.

Primero.—Dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá en todos los Municipios de la provincia a la celebración de una reunión entre los señores Alcalde, Veterinario titular y Secretario, a fin de determinar las condiciones en que ha de desenvolverse el servicio, de acuerdo con las disposicionss vigentes y a lo ordenado en esta Circular.

De dicha reunión se levantará acta por triplicado para remitir, inmediatamente, a la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria), un ejemplar (por conducto de la Inspección Municipal Veterinaria), entregar otro al señor Veterinario titular y archivar el tercer ejemplar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Segundo.—En dicha reunión se adoptarán los correspondientes acuerdos sobre:

1.°—Días y horas que se han de señalar para el reconocimiento de las reses porcinas con destino al consumo familiar, excluyendo los domingos y días festivos.

2.°—Obligatoriedad por parte de los interesados, de comunicar con 24 horas de antelación por lo menos a la señalada para el reconocimiento, al funcionario o persona que se designe, las matanzas que hayan de realizarse, con destino *exclusivo* para el consumo familiar, toda vez que para el consumo público el sacrificio ha de hacerse, *precisamente*, en el Matadero Municipal, en el habilitado para tales efectos por las Autoridades correspondientes o en los mataderos industriales autorizados, con sujeción al régimen de cada uno.

Igualmente se señalará la obligatoriedad de constituir un depósito de 35 pesetas para los pueblos agregados y de 25 pesetas para la capitalidad del partido veterinario, de cuyo depósito se dará resguardo al interesado para responder del pago de los derechos sanitarios, gastos de viaje, etc., etc.

3.°—Obligatoriedad de la Alcaldía de comunicar al Veterinario titular *por escrito* y por conducto de la persona encargada de recibir los avisos y los depósitos, la orden de reconocimiento.

4.° Fases del reconocimiento sanitario: reconocimiento en vivo, macroscópico y microscópico; aplicación personal y adecuada por el Veterinario titular de las placas sanitarias en todos los jamones y paletas que hayan de conservarse como tales y en los que no se hubiera decidido aún en el momento del reconocimiento su destino ulterior, con inutilización para la conservación como piezas —con cortes profundos en las masas musculares— de los jamones y paletas que hayan de ser despiezados, según declaración de los propietarios; marcado en tinta de las reses reconocidas y halladas aptas para el consumo; del certificado correspondiente en los impresos oficiales *con expedición de los números de las placas sanitarias colocadas* y remisión de los certificados a la Alcaldía respectiva dentro de las 24 horas siguientes al reconocimiento, con expresión de la obligación de los interesados de recoger el certificado correspondiente como requisito indispensable para poder disponer de las carnes y efectuar la liquidación del depósito constituído.

5.° Normas a seguir en el caso de resultar impropias, total o parcialmente, las reses para el consumo.

6.° Liquidación definitiva del depósito teniendo en cuenta las siguientes partidas:

a) Derechos de reconocimiento, 20,00 pesetas por res.

b) Placas sanitarias aplicadas, a 0,75 pesetas una.

c) Impresos de certificado, 1,70 pesetas.

d) Gastos de viaje, cuando el Veterinario tenga que salir a más de 3 kilómetros del radio de población de su residencia, devengando derechos de viaje, a razón de 2,50 pesetas por kilómetro, prorrateando entre el número de cerdos reconocidos en el día —para los agregados— y distribución del importe de los derechos, reteniendo el Ayuntamiento las 10,00 pesetas por reconocimiento efectuado y abonando al Veterinario titular el resto (lo que deberá llevarse a efectos dentro de los 15 días siguientes a la terminación de la temporada, como máximum) con facultad de acordar una fórmula con respecto a gasto de locomoción para hacer una liquidación al final de la campaña, a fin de buscar una mayor uniformidad entre todos los vecinos, en el pago por este concepto.

7.° Obligatoriedad por la Secretaría del Ayuntamiento y por el Veterinario titular, de llevar al día los correspondientes libros de avisos y reconocimientos.

8.° Normas de publicidad de la obligación de los vecinos de declarar ante la Alcaldía el número de cerdos que pretenden sacrificar en la temporada, con destino al consumo familiar, tanto en el Matadero municipal como en el domicilio particular; y de la de sujetarse a las normas citadas en el acta de organización del Servicio domiciliario de cerdos y el consumo de sus carnes, al propio tiempo que se les advierte que en caso de negligencia, omisiones o resistencia al cumplimiento del servicio como está ordenado, serán denunciados ante los Tribunales de Justicia por atentado contra la salud pública, con arreglo a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 21 de junio de 1954 y sancionados con multa de 100 a 1.000 pesetas por la Jefatura provincial de Sanidad, por infracción a las disposiciones sanitarias dictadas; igualmente se advertirá en dichas actas el decomiso de que serán objeto las carnes y productos cárnicos que circulen sin guía de procedencia, marchamos, placas y marcas sanitarias que garanticen sus buenas cualidades para el consumo.

9.°—Normas sobre autorización por la Alcaldía de un número determinado de sacrificios para el consumo familiar, así como de la forma en que ha de comunicarse dicha autorización a la Inspección Municipal Veterinaria.

10.°—Régimen que se pacta en cuanto a gastos de viaje y envío de certificados a la Alcaldía.

11.°—Estado en que se encuentran los aparatos o instrumental necesarios para el análisis microscópico, incluídas tenazas para la ampliación de los marchamos y placas sanitarias, rodillos marcadores, etc., y de la obligación de corregir el Ayuntamiento, a la mayor urgencia, las deficiencias observadas; se señala en todo caso la conveniencia de dotar a la Inspección Municipal Veterinaria de un triquinoscopio de proyección, para el más eficiente desempeño de su misión en defensa de la salud pública, para lo que podrán ponerse de acuerdo los diferentes Municipios de cada Partido Veterinario.

Tercero.—Las Alcaldías denunciarán ante el Juzgado y ante la Jefatura de Sanidad cuantos casos conozcan de sacrificios clandestinos, bien sea por sus propios medios de información o por denuncias o informes que reciban de los Servicios Veterinarios, Guardia Civil, vecinos, etc.

Cuarto.—Las carnes y productos cárnicos que circulen sin guía de procedencia o sin los marchamos, placas y marcas sanitarias que garanticen sus buenas condiciones para el consumo, serán decomisadas por las Alcaldías, Veterinarios titulares, Guardia Civil, etc., etc., y puestas a mi disposición para su distribución a los Establecimientos de Beneficencia, previo el análisis correspondiente.

Quinto.—En cumplimiento del artículo 6.°, apartado a) de la Orden Ministerial de 10 de julio de 1958 (B. O. del 21), los Ayuntamientos facilitarán a los Veterinarios locales relación nominal de los vecinos que han de llevar a cabo matanzas para el consumo familiar en el plazo señalado más arriba; y para hacer efectivas las exacciones municipales sobre reconocimiento de carnes que pudieran tener establecidas, al amparo de los artículos 434 y siguientes del texto articulado de la Ley de Régimen Local, aprobada por el Decreto de 24 de junio de 1955, exigirán el certificado del Veterinario titular, acreditativo de haberse procedido al reconocimiento de la res y haberse autorizado el consumo de la misma.

Al terminar la campaña de sacrificios de cerdos para el consumo familiar —30 de abril de 1959— los Servicios Veterinarios Municipales entregarán en las Alcaldías respectivas la relación de vecinos que han sacrificado cerdos con aquellos fines, cuyas listas se expondrán al público por si hubiese reclamaciones de tipo sanitario o fiscal.

Sexto.—A la vista de los datos recogidos en cada partido, los Veterinarios titulares, en cumplimiento de los apartados b) y c) del artículo 6.° de la Orden Ministerial de 10 de julio de 1958 (B. O. del 21), presentarán ante la Jefatura Provincial de Sanidad, en un plazo que terminará el día 15 de septiembre próximo, una declaración jurada en la que manifiesten de modo concreto hallarse en condiciones de prestar el servicio en su totalidad, entendiéndose por tal la recogida de muestras de carne de los cerdos sacrificados y examen microscópico de los mismos, así como la aplicación de las placas sanitarias reglamentarias a jamones y paletillas que no sean objeto de despiece.

Cuando el Veterinario titular considere la imposibilidad de efectuar el servicio en el partido completo, lo hará así constar ante la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria), poniendo en consecuencia la aportación de otro Veterinario para la práctica de esta indeclinable función sanitaria, señalándose por la Jefatura, la zona del partido en que cada uno ha de actuar.

Séptimo.—Las Alcaldías comunicarán dentro del plazo de un mes a la Jefatura de Sanidad las salchicherías que existiesen en sus respectivos términos municipales, con expresión del propietario y domicilio de la industria, y a la vez harán saber a los propietarios de éstas —sin perjuicio de

que por la presente se les dé por advertidos—de la obligación de solicitar de la Jefatura de Ganadería y de la de Sanidad, con independencia, la correspondiente autorización para elaborar embutidos de consumo local, exclusivamente, con arreglo a lo establecido en las disposiciones vigentes, en evitación de los perjuicios que en otro caso podrían origináarseles.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, tanto de lo aquí dispuesto como de lo establecido en las disposiciones vigentes y en el acta de organización del Servicio que obrará en cada Alcaldía, encareciendo a todas las Autoridades y Agentes dependientes de las mismas la máxima colaboración para el cumplimiento de las disposiciones y órdenes aludidas.

Segovia, 31 de julio de 1958.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

2132

Gobierno Civil de la Provincia

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de Valladolid, me comunica que han sido juramentados para prestar servicios como Guardas Jurados por la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, *don Florentino Sanz Muñoz* y *don Teodoro Herrero Alonso*.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 31 de julio de 1958.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

2141

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

NOTA

En virtud de lo dispuesto por el Organismo central de estos Servicios, en oficio-circular núm. 43/58, de 30 de julio próximo pasado, sobre regulación comercial de leguminosas, se hace público para general conocimiento que los precios máximos de venta al público de las principales legumbres de consumo humano, para la campaña 1958-59, son los siguientes:

Alubias: De 1.ª calidad, del Barco, La Bañeza o similares, 14 pesetas kilo.

Garbanzos: De menos de 59 granos en onza y excelente cochura, 13 pesetas kilo.

Lentejas: Clases equivalentes a las denominadas gigantes de Salamanca, cuyo diámetro no suele ser inferior a los seis milímetros, 12 pesetas kilo.

Se entiende que estos precios se refieren siempre al producto de mejor calidad, por lo que en cada especie ha de definirse la clase o procedencia más representativa y, consecuentemente, las más inferiores no deben alcanzar los precios máximos señalados.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Nota, serán sancionadas según lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 o Circulares 467 y 701 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Segovia, 1 de agosto de 1958.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales,
Andrés Marín Martín

2144

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE SEGOVIA

Don Antonio Fernández Gordillo, Presidente accidental de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que por el Procurador don Vicente Esteban Aránguez, en nombre y representación de don Antonio Martínez Tejedo, se ha presentado recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de Nava de la Asunción, de fecha nueve de mayo último, por el que se destituyó al recurrente de su cargo de Oficial de expresada Corporación Municipal.

Y para conociminnto de los que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración, firmo el presente en Segovia a dos de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Presidente accidental, *Antonio Fernández Gordillo.*—El Secretario, *Felipe Alvarez Fernández.*

2145

Don Antonio Fernández Gordillo, Presidente accidental de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que por el Procurador don Vicente Esteban Aránguez, en nombre y representación de don Elías Gil Sanz, se ha presentado demanda contencioso-administrativa contra acuerdo del Ayuntamiento de Cabezuela, de fecha doce de agosto de 1957, que denegó la solicitud del actor sobre aumento de sueldo, reconocimiento de quinquenios y Ayuda Familiar, como Subalterno de expresada Corporación Municipal.

Y para conocimiento de aquellos que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración, firmo el presente en Segovia a uno de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Presidente accidental, *Antonio Fernández Gordillo.*—El Secretario, *Felipe Alvarez Fernández.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2143

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Santa María de Nieva

REQUISITORIA

Don Jaime Santos Briz, Juez de Instrucción de la villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número 1.° del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a *Demetrio Cubero Domínguez,* de 44 años de edad, viudo, Agente de «Crédito Español», que tuvo su último domicilio en Villafrechos (Valladolid), cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días a partir de la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjucio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y mando a todos los Agentes de la Policía Judicial, que procedan a la busca y captura de referido procesado y en el caso de ser habido se le ponga a disposición de este Juzgado.

Dado en Santa María de Nieva a primero de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—*Jaime Santos Briz.*—El Secretario, *Guillermo Pérez Herrero.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2133

Ayuntamiento de Yanguas de Eresma

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto extraordinario formado para atender el pago de aportación voluntaria para la construcción de una Escuela y casa para la señora Maestra, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Yanguas de Eresma a 31 de julio de 1958.—El Alcalde, *Angel Mateos.*

2130

Alcaldía de Riaza

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el plan parcial de ordenación urbana y parcelación de la zona El Raserillo, de este villa de Riaza, se somete a información pública, durante el plazo de un mes, a los efectos determinados en el artículo 32 de Ley de Régimen del Suelo y ordenación urbana de 12 de mayo de 1956.

Riaza a 31 de julio de 1958.—El Alcalde, *Teodoro Gonzalo Vela.*

2140

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

NOTA

Se hace público para conocimiento de los mayoristas y detallistas, así como de los consumidores, que los precios máximos, incluídos arbitrios municipales, aprobados para la venta de frutas y hortalizas en la semana del 3 al 9 del actual, son los que a continuación se detallan:

ARTÍCULOS	ALMACEN	PUBLICO
FRUTAS		
Plátanos	11,00 ptas. kilo.	12,75 ptas. kilo.
Manzanas	6,00 » »	8,00 » »
Peras	11,00 » »	13,00 » »
Naranjas 1.ª especial con todo su zumo	11,50 » »	14,00 » »
Naranja corriente	5,00 » »	6,50 » »
Limones	11,00 » »	12.75 » »
Uvas	9,00 » »	10.50 » »
HORTALIZAS		
Patatas	3,30 » »	3,60 » »
Acelgas	1,55 » »	2,30 » »
Repollos	2,00 » »	3,00 » »
Cebollas	2,10 » »	2,85 » »
Tomates	4,00 » »	5,25 » »
Judías verdes	4,75 » »	6 25 » »
Pimientos	9,75 » »	11,00 » »
Lechugas	1,50 » »	2,25 » »
Zanahorias	3,00 » »	4,00 » »
Guisantes	3,00 » »	5,00 » »

Estos precios son máximos dentro de cada variedad para las calidades más selectas. El detallista sólo podrá cargar el margen comercial reconocido sobre los de compra; y en la provincia los gastos de transporte debidamente justificados.—Por tanto, si algún artículo determinado no alcanza al por mayor el precio tope que figura para el almacén, esta baja debe repercutir en la venta al público.

Segovia, 2 de agosto de 1958.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales,
Andrés Marín Martín

CASI ESQUINA AL AZOGUEJO.....
y para su comodidad
Librería HERRANZ Imprenta
ha puesto a su servicio otro nuevo establecimiento
donde podrá adquirir en las mejores condiciones
toda clase de impresos
y material de oficina.
Menaje para Escuelas.
REGALOS de todas clases e infinidad de artículos.

Los señores Secretarios que no tengan cuenta con esta Casa, pueden abrirla en San Francisco, 6 (casi esquina Azoguejo), o en Plaza de Franco, 5.

IMPRENTA PROVINCIAL